

## LOS POSESIVOS EN LA TRADICIÓN GRAMATICAL ESPAÑOLA (DE NEBRIJA A LA PRIMERA GRAMÁTICA ACADÉMICA)\*

MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ ALCALDE

Departamento de Filología Española  
Facultat de Filologia, Traducció i Comunicació  
Universidad de Valencia  
Blasco Ibáñez, 32.  
E-46010-Valencia  
Maria.Mtnez-alcalde@uv.es

Las gramáticas del español de los siglos XVI y XVII incluyen mayoritariamente los posesivos castellanos dentro de los pronombres, como derivados de los personales. Algunos autores, sin embargo, señalan ya en estos siglos la posibilidad de considerarlos como adjetivos, y esta idea va ganando terreno en el XVIII. Se observa, además, que el tratamiento de los posesivos como “derivados” recupera la denominación de “primitivos” en gramáticas que, en principio, no habían utilizado esta oposición clásica en la clasificación general de los pronombres.

Palabras clave: Posesivos, Historiografía lingüística, gramática española.

The Spanish grammar in the XVI and XVII centuries, include mainly the Spanish possessives inside the pronouns, as a derivative of the personals. Some authors in those years, however, point that probably they can be considered as adjectives, and this idea grows in the XVIII century. It can be noticed that the treatment of the possessives as derivatives recovers the designation of primitives in grammars that do not use this classic opposition in the general classification of pronouns.

Key words: Possessives, Linguistic Historiography, Spanish grammar.

### 1. Introducción

Los autores que se han acercado a la noción de pronombre en la tradición gramatical española han señalado las dificultades que presenta el tratamiento de una categoría en la que se engloban elementos heterogéneos. En palabras

---

\* Este trabajo se inscribe dentro del Proyecto de investigación “La norma del español desde una perspectiva historiográfica: gramáticas, ortografías y diccionarios (ss. XV-XIX)”, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia y FEDER dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (Ref.: HUM2006-08394).

***Gamma-Temas 3: España y Portugal en la tradición gramatical, 2008 (págs. 167-197)***

de Gómez Asencio (1985: 85): “La multitud de clasificaciones para el *pronombre* y la confusión, ambigüedad e interferencias entre ellas prohíben cualquier tipo de simplismo y han asustado a los estudiosos”. Una afirmación que conviene tanto a las clasificaciones de las gramáticas latinas como a las que fueron configurando el proceso de gramatización de las lenguas vulgares. Sin pretender tener más valor que los estudiosos a los que se refería la cita anterior, más bien compartiendo el temor advertido en ella, intentaremos establecer una aproximación al tratamiento de uno de esos elementos heterogéneos englobados tradicionalmente dentro de la etiqueta de pronombre: los posesivos. Junto a su inclusión entre los pronombres, el tratamiento gramatical de los posesivos castellanos plantea otras dificultades a las que tuvieron que enfrentarse los gramáticos que abordaron la codificación de nuestra lengua, como las peculiaridades de la doble serie surgida de las formas latinas. Nos centraremos en el tratamiento de estas cuestiones en las gramáticas españolas desde la de Nebrija hasta que, en el siglo XVIII, el castellano empieza a ocupar un lugar en la enseñanza en España más allá del aprendizaje de las primeras nociones de lectura y escritura<sup>1</sup>.

## 2. Nebrija

La voluntad de Nebrija de elaborar una gramática propia del castellano, aun partiendo del inevitable modelo latino, se observa, como en otras cuestiones, en el tratamiento de los elementos gramaticales que aquí nos ocupan. El latinista sevillano había seguido en sus *Introductiones latinae* de 1481 a Prisciano<sup>2</sup>, al definir el pronombre como sustituto del nombre propio y establecer la distinción entre pronombres primitivos y derivativos, incluyendo entre estos últimos los posesivos (*meus, tuus, suus, noster, vester, nostras, vestras*)<sup>3</sup>. En su gramática castellana, Nebrija clasifica también los posesivos dentro de los pronombres, que reciben la misma definición que en su obra latina; incluye los posesivos dentro la especie derivada, frente a la primogénita, siguiendo en esto también a Prisciano. Sin embargo, los posesivos castellanos no son ya siete, como en latín, sino ocho, divididos en dos tipos: cinco que no reciben

<sup>1</sup> Reservamos para otro estudio cuestiones como el tratamiento de *cuyo* o *mismo* dentro de los posesivos.

<sup>2</sup> Escavy (1987), Martínez Gavilán (1989) y Maquieira (1990) ofrecen excelentes panoramas de las clasificaciones de los pronombres en las gramáticas grecolatinas.

<sup>3</sup> Thámara (1550) distingue también ocho pronombres primitivos y siete derivados, con las mismas formas.

ninguna otra especificación en cuanto a su denominación (*mío, tuyo, suyo, nuestro, vuestro*) y tres a los que llama “cortados” (*mi, tu y su*), los cuales, según indica, procederían, respectivamente, de *mío, tuyo y suyo*. Describe Nebrija, así, la doble serie del castellano, aunque no hace ninguna observación sobre los diferentes usos de cada una de las formas. Tampoco se encuentra esta indicación en el “esparcimiento de la declinación del pronombre” que guarda para el libro quinto, donde recoge las formas *mío, tuyo, suyo, nuestro, vuestro* y hace una breve referencia a los posesivos que denomina “cortados” en el libro tercero, pero no en este quinto, donde indica, únicamente, que *mi, tu, su* sirven para ambos géneros y se usan también en plural.

Las formas de posesivo aparecen también, en el libro tercero, dentro del accidente persona del pronombre, entre las “cosas aiuntadas” a la primera, segunda y tercera persona:

De la primera persona no ai sino un pronombre: *io, nos*; mas de las cosas aiuntadas con ella son: *mío, nuestro; esto, aquesto*. De la segunda persona no ai sino otro pronombre: *tú, vos*, [...] de las cosas aiuntadas con la segunda persona: *tuyo, vuestro; esso, aquesso*. Todos los otros nombres τ pronombres son de la tercera persona (Nebrija 1990 [1492]: 192-193).

Los posesivos se caracterizan, así, por su relación con los que hoy denominamos personales<sup>4</sup>, tanto en el accidente persona como en la especie derivada frente a la primogénita; pero Nebrija rechaza la identificación de los pronombres derivados con el genitivo “de su principal”. Anteriormente, en el capítulo dedicado al nombre en el libro tercero, se había referido a los nombres posesivos, dentro del accidente especie, como derivados que valen “tanto como el genitivo de su principal” y que significan “alguna cosa de las que se poseen, como de Sevilla, *sevillano*; de cielo, *celestial*” (180). Sin embargo, niega que esta misma relación se dé en el caso de los pronombres posesivos:

I por que en el tercero capitulo deste libro diximos que tanto vale el nombre possessivo, como el genitivo de su principal, esto no se puede decir de los

---

<sup>4</sup> Para Álvarez Martínez (1989: 143) los posesivos “constituyen uno de los grupos más interesantes dentro de los llamados “pronombres” porque si bien su comportamiento sintáctico es estrictamente el de un adjetivo, casi equivalente al de los calificativos, es también el que más se acerca a los personales, considerados por todos como los *auténticos pronombres*”. Por su parte, Carmen Codoñer (1975: 173) señala, en los gramáticos latinos, “una estructuración que parte del análisis de los pronombres personales, pero que irradia en sus consecuencias sobre el resto”.

pronombres: por que otra cosa es *mío*, que *de mí*; *tuyo* que *de ti*; *suyo* que *de sí*; *nuestro* que *de nos*; por que *mío*, *tuio*, *suio*, *nuestro*, *vuestro*, significan acción; *de mí*, *de ti*, *de sí*, *de nos*, *de vos*, significan pasión (193).

Nebrija dedica prácticamente la mitad del capítulo sobre el pronombre de su gramática castellana a mostrar la falta de equivalencia semántica entre los posesivos y las construcciones con complemento preposicional (*de* + pronombre personal) que habían sustituido al genitivo<sup>5</sup>. Niega, así, la caracterización de los posesivos como genitivos de los personales que el Brocense defendió para el latín<sup>6</sup> y que ha llegado hasta la actualidad referida al castellano<sup>7</sup>, como ha llegado también el análisis de las complejas relaciones, certeramente advertidas por Nebrija, entre los posesivos y las construcciones con *de*.

### 3. El siglo XVI

3.1. El siglo XVI transcurrió, como es bien sabido, sin que se editase en España ninguna gramática del español (Maquieira 1993). Entre los tratados publicados en otras partes de Europa, están las dos gramáticas anónimas publicadas en Lovaina en 1555 y 1559 por el impresor Bartolomé Gravio y el peculiar tratado de Cristóbal de Villalón, editado en Amberes en 1558.

Dentro de la confusión en el tratamiento de los pronombres que se ha señalado como característica en la gramática de Lovaina de 1555 (Roldán 1977: LXI; Gómez Asencio 1998: 861; Swiggers 2006: 192), los posesivos aparecen, después de los primitivos, entre los pronombres derivativos, y sólo se presenta su declinación bajo el escueto epígrafe “Los pronombres derivativos como *Meus*, *Tuus*, *Suus*, se declinan assi” (34)<sup>8</sup>. No hay especificaciones teóricas sobre la distinción entre primitivos y derivados y no

<sup>5</sup> Con diversos ejemplos: *Es mi opinión / Es la opinión de mí*, *Tengo tu opinión / Yo tengo buena opinión de ti*, *Es mi señor / Es señor de mí*, *Es mi merced / Señor, ave merced de mí*. Autores como Porto Dapena (1982: 79), Álvarez Martínez (1989: 150) o Satorre (1999) han analizado esta falta de equivalencia en el español actual.

<sup>6</sup> Recuérdese el título del capítulo XIII del Libro segundo de su *Minerva*: “De possessiuis contra omnes fere. De genitiuis mei, tui, sui” (1995 [1587]).

<sup>7</sup> Para Lenz (271), “los pronombres posesivos están íntimamente emparentados con los personales, y en muchos idiomas no son más que formas derivadas de ellos (genitivos)”. Puede verse también esta consideración de los posesivos como genitivos de los pronombres personales en Alcina y Bleuca (1994<sup>9</sup> [1975]: 614) o Picallo y Rigau (1999: 975), entre otros.

<sup>8</sup> La paginación de las obras se referirá siempre a la edición citada en la bibliografía final.

se les nombra como *posesivos*, frente a los *demonstrativos* y los *relativos*, que sí reciben estas denominaciones que no aparecían en Nebrija<sup>9</sup>. En las declinaciones, organizadas según los seis casos clásicos por medio de las correspondientes preposiciones o de su ausencia, se incluyen las formas de los posesivos que Nebrija llamó “cortadas”, sin que haya tampoco, en este caso, ninguna indicación sobre su diferente uso; frente a la obra de 1559, no aparecen las formas *míos*, *mías*, ni *nuestro* y *vuestro*, señalándose en su lugar: “Los pronombres, nostras, y vestras, se declinan assí, de nosotros es, de vosotros es” (35).

Más sutil es la presentación de los pronombres en la otra gramática española anónima salida de las prensas de Bartolomé Gravio, aunque ambas coincidan en numerosas cuestiones. Como la anterior, la obra de 1559 no presenta ninguna definición general de pronombre y, aunque aquí hay unas líneas de presentación de la categoría, en ellas sólo se indica que se declinan como los artículos y nombres, añadiendo “pero porquanto tienen ensi alguna variedad, ponemos por ejemplo alguna parte dellos afin que mejor i mas fácilmente se puedan entender” (36). A continuación, bajo los epígrafes de pronombres de primera, segunda y tercera persona, respectivamente, se presentan en primer lugar los personales, a los que no se les denomina así ni de ninguna otra manera específica; sin embargo, cabe interpretar que implícitamente se les considera “primitivos”, ya que están seguidos de los que llama “pronombres derivados”, que “se sacan de los anteriores” y a los que tampoco denomina posesivos. Dentro del paradigma de estos pronombres derivados, aparecen tanto las formas plenas de los posesivos como las “cortadas” (primera persona: *mi*, *mío*, *nuéstro*; segunda persona: *tu*, *túo*, *buéstro*; tercera persona, *su*, *súo*); pero tampoco en este caso hay ninguna diferencia en cuanto a su denominación o a sus usos. Como en la obra de 1555, se ofrecen las correspondientes declinaciones; pero en la de 1559 la presentación se inicia, como en los artículos y los nombres, con las formas castellanas y se indican los casos correspondientes según la terminología latina (nominativo y acusativo, genitivo y ablativo, dativo) sólo en segundo lugar. Es una diferencia que puede parecer meramente formal, pero que responde a la voluntad de mostrar el carácter auxiliar de la denominación de los casos latinos, dado que estos no existen como tales en castellano. Los pronombres, como los nombres

---

<sup>9</sup> Atendiendo a esta clasificación de las gramáticas de Lovaina, Gómez Asencio (1985: 85) indica que “el nacimiento de los *demonstrativos* como subclase paradigmática, debió de ser anterior al de los posesivos”.

y los artículos<sup>10</sup>, “no se varían por Casos, como dicho tengo” pero “tienen su correspondencia con los casos latinos” a través de las preposiciones *de* y *a*.

Si Nebrija y las dos obras anónimas de Lovaina presentan semejanzas en el tratamiento de los posesivos, la de Cristóbal de Villalón tiene características peculiares que la diferencian del “foco belga” y de los manuales exclusivamente dirigidos a extranjeros. Partiendo de una visión tripartita de las partes de la oración en la que se ha observado la influencia de las gramáticas hebreas<sup>11</sup>, Villalón (1558: 33) define el pronombre como la dicción, artículo o vocablo (“como mas los quisieredes llamar”) que se pone en lugar del nombre propio, tal como había señalado Nebrija siguiendo a Prisciano<sup>12</sup>; pero, además, especifica su significado ocasional, con una caracterización de tipo deíctico, ya que los pronombres “de su parte no sinifican alguna persona ni cosa determinada: pero son dispuestos para sinificar lo que cada cual quisiere por ellos señalar y demostrar” (1558: 34). Frente a Nebrija y a los anónimos de Lovaina, no distingue entre pronombres primitivos y derivados<sup>13</sup>, rechaza que tengan declinaciones y sólo numera doce: “Los pronombres en el castellano son doce; y son estos: yo, tu, aquel. Nosotros, vosotros, aquellos. Mio, tuyo, suyo. Nuestro, vuestro: y de aquellos”. Villalón no intenta ninguna clasificación interna de estas formas; en su lugar, ofrece cinco “notas”, entre las que aparecen los posesivos por su referencia a las personas gramaticales:

Todos estos doze prono[m]bres están entre tres personas. De la primera son estos: yo, mio, nosotros, y nuestro. Y de la segunda persona son estos: Tu, vosotros, tuyo, vuestro. Y dela terçera persona son estos: Aquel, suyo, aquellos y de aquellos.

---

<sup>10</sup> “Casos no tienen los Artículos, i por esso hazen mal, los que fuera, antes contra su naturaleza, los quieren declinar por Casos, bien es verdad, que ia que no tienen Casos, no les falta cierta manera, con que responden a los mesmos Casos dela lengua Latina en virtud; y esto por medio destas dos Preposiciones- de, a: porque la -d, sirve par el segundo, i sexto Caso; la-a, para el tercero; i su boz primera, para el primero, i quarto” (32).

<sup>11</sup> Lliteras y García-Jalón (2006: 228) han mostrado esta influencia en la división de las partes de la oración, en la que el pronombre aparece intercalado entre el estudio del nombre y el capítulo dedicado al verbo.

<sup>12</sup> Sobre la teoría sustitutiva, la más habitual durante siglos en nuestra tradición gramatical, vid. Marquant (1967), Ramajo (1987: 121), Gómez Asencio (1981 y 1985) y (Escavy 1987).

<sup>13</sup> Sí lo hace Alfonso de Zamora (1526) en su gramática hebrea (libro segundo, cap. V).

Como puede observarse, Villalón no incluye en su clasificación los posesivos que Nebrija denominó “cortados” y que sí aparecían en el paradigma de las gramáticas de Lovaina.

3.2. Las cuatro gramáticas castellanas a las que hemos hecho referencia coinciden en su clasificación de los posesivos como pronombres, en señalar su relación con las tres personas gramaticales y, salvo en el caso de Villalón, en su carácter de pronombres derivados de los que se consideran primitivos o primogénitos para estas tres personas. Ninguna utiliza el término “posesivos” para estos elementos y, también con la excepción de Villalón, incluyen en el paradigma las formas plenas y “cortadas”, aunque sin indicar sus usos específicos. Estas indicaciones sí aparecen, sin embargo, en otras gramáticas que se ocuparon del español con la intención de enseñarlo a hablantes de otras lenguas en el siglo XVI<sup>14</sup>.

3.2.1. En 1565, Miranda define los pronombres como ciertas palabras que se ponen en lugar del nombre y los divide en principales y derivados (1565: 86). Posteriormente, en el capítulo dedicado a “D’altri pronomi” (98), hace referencia a los pronombres no primitivos “i quali chiamaremo deriuati”; entre ellos incluye, con criterios semánticos, los posesivos, así llamados por primera vez de forma específica en una gramática del español, además de los demostrativos y relativos. En principio, Miranda no define los posesivos a partir del genitivo de los personales; sin embargo, se refiere a esta cuestión al tratar sobre las variaciones del pronombre primitivo de tercera persona, indicando que los posesivos asumen los valores del genitivo para indicar posesión, quedando las formas con *de* para los del ablativo o “sesto caso” como, por ejemplo, en *búrlanse de mi* (91-92):

Ma qui auertirete bene, che questi genitiui dei pronomi, *yo, tu, e desi*, sono in un certo modo superflui, et queso non seruono niente, essendo personali dici, perche essendo possessiui, hanno tutti i casi [...] perche per uia di possessione mai si parla con questi pronomi, ma in uece di questi si mettono quei dei possessiui, che sarà in uece di dir *de mi*, si dira *mio*, et in uece di dir *de mi*, si dira *mio*, et in uece di dir *de tí*, si dirà *tuyo*, e in uece de dir *de sí*, si dirà *syyo*, de i quali

---

<sup>14</sup> Meurier (1558: 37v) sólo presenta una clasificación por géneros de los pronombres en la que, sin ninguna definición ni denominación específica, aparecen juntos los que hoy denominamos personales, demostrativos y posesivos con formas cortas y plenas, sin indicaciones de uso. Como ha indicado Maquieira (1990: 184), tampoco ofrecen clasificaciones internas del pronombre otros autores de gramáticas del español en el XVI, como Sotomayor, Alessandri d’Urbino y Trenado de Ayllon.

pronomi al suo luogo si dirà piu minutamente, si che queando usaremo da i pronomi *yo tu*, et *de si*, con la particella *de*, sarà piu tosto por uia d'ablativo, o sexto caso, che altramente, et allhora la particella *de*, seruirà di propositio ne del sexto caso, come si dicessimo.

Las formas que Miranda ofrece como constitutivas del paradigma de los posesivos son *mío, tuyo, suyo, nuestro, vuestro*, es decir, las plenas; pero indica, expresamente, que *mi, tu, su* y sus plurales correspondientes son variantes de *mío, tuyo* y *suyo* que se usan para ambos géneros cuando el posesivo se coloca delante del sustantivo<sup>15</sup>. Por tanto, no se trataría de formas distintas, y de hecho no aparecen en el paradigma ni en la “declinatione”, sino de variantes combinatorias o distribucionales de *mío, tuyo* y *suyo*.

3.2.2. La referencia específica al uso de las formas cortas de los posesivos españoles aparece también en la gramática de Antonio del Corro (1586: 36-39), quien no da una definición general del pronombre ni establece la división clásica entre primitivos y derivados, sino que clasifica los pronombres, “para mayor claridad”, en tres órdenes: “el primero, es de demostrativos, el segundo, de posesivos y el tercero de Relativos”. Para este autor, hay en castellano cinco pronombres que llama posesivos<sup>16</sup> (*mío, tuyo, suyo, nuestro, vuestro*), a los que no define y que “se declinan de la misma manera que los nombres, con sus articulos”; pero indica, además, que “el comun vso es juntar con estos pronombres algunos nombres que particularizen lo que se quiere decir”, por lo que deduce que el “vso de estos pronombres sera mucho mas acertado vsando dellos *como de nombres adietivos*, que no si fuesen sustantivos”. Y añade: “Hasse mas de advertir que quando se juntan *como nombres adietivos*, pierden la letra postrera [...] Pero quando se ponen absolutamente, tornan a recobrar la letra” (39, los subrayados son nuestros). Como puede observarse, Antonio del Corro utiliza una referencia que no aparecía en los gramáticos anteriormente citados, la del comportamiento de estos “pronombres” *como nombres adietivos*; sin embargo, esta observación, en clave de comparación

<sup>15</sup> Anteriormente se refiere a la posible confusión que puede producir la homofonía entre *tu* y *su*, pronombres primitivos y *tu* y *tu*s pronombres derivados posesivos (88). Cf. Maquieira (1999: 435).

<sup>16</sup> En el texto, dentro del apartado correspondiente, aparece, por error, *positivos* (39). En la edición de 1590 (36), se encuentra, correctamente, *possessivos*.



funcional<sup>17</sup>, no llega a comprometer la clasificación de los posesivos dentro de la categoría pronominal.

3.2.3. Las formas cortas y largas (*mío* o *mi*, *tuyo* o *tu*, *suyo* o *su*, *nuestro* y *vuestro*) sí se incluyen en el paradigma de Percyvall (1591), quien distingue, por su origen, entre pronombres primitivos (que incluyen los demostrativos y relativos) y derivados, identificados con los posesivos (“called also possessiues”) siguiendo esta vez un criterio semántico, porque significan posesión. Aunque con una referencia al nombre propio como elemento sustituido, Minsheu sigue básicamente a Percyvall en la definición y el paradigma (1599:15), con la misma identificación: “Deriuatives or Possessiues, because they be deriued of the Primitiues and signifie possession”.

3.2.4. También Oudin (1606 [1597]: 26), tras definir los pronombres como ciertas dicciones que se ponen en lugar de los nombres “pour demonstrier, sans nommer la personne ou la chose, ou bien la repeter estant auparavant nommee”, distingue entre primitivos y derivados; no está clara, sin embargo, la subclasificación posterior, en la que parece seguir el criterio del significado. Para Oudin, entre los pronombres “Il y en a de plusieurs natures, les uns primitifs, autres deriuez, desquelz aucuns sont demonstratifs, d’autres possessifs, des relatifs, & des reciproques” (26-27). Se ha interpretado que incluye demostrativos, posesivos y relativos dentro de los derivados, pero esta subclasificación no se presenta de forma inequívoca<sup>18</sup>. En la clasificación general del pronombre, se refiere a la coincidencia formal de *mi* y *tu* (28) cuando son pronombres personales y posesivos, como observaba también Miranda; pero Oudin destaca que, cuando son posesivos, se comportan más como demostrativos que como relativos, ya que siempre acompañan al nombre, interpretando en términos de presencia o ausencia del objeto sustituido o al que se hace referencia la oposición, tomada de Prisciano, entre valores demostrativos y relativos:

Vous noterez en passant que *tu* se prend pour pronom possessif estant mis avec le substantif, comme aussi *mi* & *tu*, lesquels tous trois au pluriel *mis*, *tus*, *sus*

<sup>17</sup> Para Martínez Gavilán (1989: 480) supone una observación que capta el papel de estos elementos como determinantes.

<sup>18</sup> Como indica Martínez Gavilán (1989: 489), el gramático francés “dice que dentro de los tipos primitivo y derivado se insertan todos los demás, pero no indica de qué manera”. Ramajo (1988: 131) y Maquieira (1990: 181) interpretan que Oudin incluye dentro de los derivados los demostrativos, posesivos y relativos, como sucedería también, según Maquieira, en el Anónimo de 1555 y en Miranda.

se declinans par les articles, & les cas, qui sont les mesmes que *mio, tuyo, suyo*, & se prennent par iceux, mais ils sont plus demonstratifs que relatifs, & sont tousiours ioints à leurs substantifs (28).

Tras la declinación del pronombre de tercera persona, Oudin indica, como Miranda, que “les cas genitifs de ces trois personnes sont quasi superflus” ya que cuando se usan “possessiuement” se expresan por medio de *mio, tuyo, suyo*. Advierte Oudin, también en la línea de Miranda, que estos posesivos “seruent seulement apres le verbe, ce qui semble plustost estre en l’ablatif qu’au genitif”, como en *¿Qué será de mí?* (29-30). Se refiere, así, a la falta de equivalencia absoluta de las construcciones preposicionales con *de* y los valores posesivos, sobre la que ya había reflexionado Nebrija. Oudin indica que los posesivos “derivan de los precedentes” en el capítulo que les dedica de forma específica (31-36), donde ofrece un paradigma en el que sólo recoge las formas plenas; pero, como Miranda y Del Corro, aclara que hay que decir *mi, tu, su*, para masculino y femenino, inmediatamente antes de los sustantivos. Se refiere también a la ambigüedad de la referencia en el caso de *su*, complicada para los franceses por su equivalencia con *leur*.

3.2.5. La división clásica entre primitivos y derivados tiene también características peculiares en Charpentier (1597: 42), quien, sin ofrecer una definición general de la categoría, distingue tres tipos de pronombres: primitivos, demostrativos y posesivos. Como puede observarse, no hay, en principio, una oposición entre primitivos y derivados; la primera referencia a la equiparación entre “pronoms possessifs ou deriuatifs” se encuentra en una observación relativa a la declinación del “pronombre *mi*”, en la que advierte la posible confusión entre formas de lo que hoy llamamos personales y los posesivos. Aunque hace referencia a los “tres pronombres”, esta confusión se ejemplifica sólo con *tu*, poniendo de manifiesto una homofonía que habían advertido también Miranda y Oudin:

Ces trois pronoms se preignent aucune fois pour pronoms possessifs ou deriuatifs, et lors ils sont au lieu de tuus tua tuum, suus sua suum, meus mea, meum, et ce lors qu’ils viennent deuant un substantive auquel ils sont appuyez: car s’ils viennent apres ils seront vrays possessifs, et se diuersifieront par leurs nombres et genres, comme en cest exemple. Boscan.

*o coraçon tu estas alla en tu cuerpo.*

Le premier (*tu*) sert de primitif, et est sans substantif, et le second d'autant qu'il est deuant le substantif (*uerpo*) uaut autant comme *tuyo*, ainsi au pluriel *mis tus sus*.

La identificación de los posesivos como derivativos aparece también cuando indica que, al igual que los primitivos, “les deriuatifs mesmes *mi tu su*” no llevan artículo delante “sinon dans les Romans, comme *la mi linda enamorada*”<sup>19</sup>. Dentro todavía de la explicación de los pronombres primitivos, insiste en la diferencia de uso entre posesivos largos y cortos (44-45):

Quelques-uns obseruent que ces pronoms *mi tu su* sont en quelque chose differents meus tuus suus, et neantmoins signifient la mesme chose, sinon que *mi tu su*, se mettent tousiours deuant un substantif et non apres, et *mio tuyo suyo*, apres et non deuant: car nous ne pouuons pas dire *padre mi*, ny *mio padre*, ains *mi padre*, et *padre mio*.

Ya en el apartado dedicado específicamente a los posesivos (46r-46v), indica que hay seis: *mio, tuyo, suyo, vuestro, nuestro* y *mismo* que “se mettent deuant ou apres le nom”, tras lo cual ofrece un paradigma de las formas plenas, sin ninguna referencia a *mi, tu* y *su*.

#### 4. El siglo XVII: gramáticas españolas para extranjeros

4.1. En el siglo XVII se recupera en España la edición de gramáticas sobre la propia lengua; sin embargo, las gramáticas castellanas continúan publicándose mayoritariamente fuera de España y están destinadas a la enseñanza a extranjeros. La distinción entre primitivos y derivados continúa marcando muchas de las clasificaciones de los pronombres en estos tratados, aunque, como sucedía en el XVI, haya diversas subclasificaciones dentro de cada uno de estos tipos.

En 1611, Sanford (1611: 21) ofrece un cuadro de los pronombres españoles en el que aparece la citada división y, dentro de los primitivos, incluye demostrativos, relativos e interrogativos; sin embargo, los derivativos se identifican únicamente con los posesivos (“derivatives, as are possessives”), como sucedía en Percyvall y Minsheu. En el paradigma, Sanford incluye las

---

<sup>19</sup> Se refiere también a la abundancia de este uso en la *Crónica de Troya* y, más raramente, en Boscán, especificando que indica un mayor énfasis.

formas cortas (*mi* or *mío*, *tu* or *tuyo*, *su* or *suyo*, *nuestro*, *nuestra*, *vuestro*, *vuestra*), sobre las que advierte que sólo se usan ante sustantivo (23).

Doergank (1614: 87), por su parte, no ofrece ninguna clasificación en el capítulo que dedica al pronombre y que se abre con una observación sobre los posesivos, a los que no llama así, ni de ninguna otra forma diferenciada. Señala este autor que el artículo no se antepone a ningún pronombre “nisi *mio*, *tuyo*, *suyo*, *nuestro*, *vuestro*, *mismo*” cuando “sine substantivis adhibentur”. Más adelante recoge un paradigma con todos los posesivos, empezando por las formas cortas y aludiendo brevemente a sus usos antes y después de sustantivo (90). Repite la advertencia en la sintaxis (165), donde se refiere a las equivalencias latinas y francesas de *su*, *suyo* (170)<sup>20</sup>.

Texeda (1619: 56) distingue entre posesivos, relativos, demostrativos, interrogativos e indefinidos, desde una definición sustitutiva del pronombre como la voz que se pone en lugar del nombre “de diversas maneras”. No distingue, por tanto, en principio, entre primitivos y derivados. Sin embargo, cuando expone el paradigma de los posesivos (70), donde recoge sólo las formas plenas, indica: “Los pronombres siguientes se deriuan de los ariba (sic) dichos, y son posesivos”. Los posesivos aparecen, por tanto, como derivados, de manera que la referencia a los primitivos se encuentra de forma implícita, como se ha observado en la gramática de Lovaina de 1554 y en la de Charpentier.

4.2. En 1624, Fray Diego de la Encarnación se suma a la definición sustitutiva del pronombre, pero ofrece una clasificación peculiar basada en criterios semánticos, que se articula, como ha señalado Martínez Gavilán (1989: 491-492), en torno a la oposición, procedente de Prisciano y presente también en Antonio del Corro, entre demostrativo y relativo como dos tipos de referencia pronominal. En la clasificación de Fray Diego de la Encarnación, los posesivos ocupan un lugar especial por sus peculiaridades funcionales y semánticas. Frente a la tradicional división entre primitivos y derivados, distingue tres clases de pronombres: “demonstratifs de la chose presente” (donde incluye los que hoy denominamos personales y demostrativos); posesivos “qui signifient la personne à qui appartient la possession de la chose, ou à qui ell’ est”; y una tercera, compuesta “de ceux qui quelquesfois sont possessifs, & quelquesfois relatifs”, que significan “la chose passee, &

---

<sup>20</sup> No hay referencias a los posesivos en la obra de Juan de Luna (1623).

comme esloignee, (ou pour mieuz dire,) ils signifient avec respect, & esgart à la chose, ou personne absente, ou esloignee” (61).

En el apartado que dedica al segundo tipo de su clasificación, los pronombres posesivos, Fray Diego de la Encarnación comienza indicando que *mi, tu y su* “sont adietifs”, ya que “tousiours se mettent en l’oraison avec quelque nom substantif, non point apres, mais tousiours deuant” (66). Es la primera vez que esta observación se realiza de forma tan explícita en una gramática dedicada al español, tras las comparaciones que hemos comentado en la obra de Antonio del Corro. Fray Diego considera, en los párrafos siguientes, que también *mío, tuyo y suyo, nuestro y vuestro* son posesivos adjetivos cuando acompañan al nombre. Sin embargo, cuando “ils ont les articles au deuant, comme *el mio, ou lo mio, el tuyo, ou lo suyo, la mia, la tuya, la suya*”, los clasifica en el tercer grupo, “les pronoms que “quelquesfois son demonstratifs, & quelquesfois relatifs”, aunque hay que señalar que, en la clasificación inicial de la categoría, este tercer tipo corresponde a “ceux qui quelquesfois sont *possessifs*, & quelquesfois relatifs” (el subrayado es nuestro), lo que resulta más coherente con la explicación posterior. En este caso, la adscripción a los relativos se justifica “parce que lors ils regardent, & rapportent aux noms precedents” (70)<sup>21</sup>. Considera, por tanto, que las formas plenas son pronombres posesivos (y adjetivos) cuando acompañan al nombre y relativos cuando se construyen con artículo delante (*el mio, el tuyo, lo mio*, etc.), es decir, cuando se refieren anafóricamente a otro nombre ausente, una posibilidad que no puede darse en el caso de las formas cortas. Más adelante, en el libro III, dedicado a la sintaxis o construcción, siempre se refiere a los posesivos como pronombres; pero, cuando trata de las combinaciones de, *mío, tuyo, suyo, nuestro y vuestro* con artículo neutro, indica que “en la [termination] neutre ils sont substantifs”, ya que “ils n’ont point d’autre nom avec eux” (162). Señala, también en la sintaxis, que las formas *mi, tu y su* no pueden usarse con artículo, pero matiza: “Quelques-vns usent des articles avec ces pronoms, à fin de declarer le grand plaisir que l’on a de la posesión de vuelque chose; comme *el mi caballo* [...]” (161). Por otra parte, comenta la consideración de Oudin sobre

<sup>21</sup> Demostrativos y relativos aludirían a una oposición que la gramática clásica utilizaba para referirse a dos usos o clases de referencia, deíctica y anafórica, que podían concurrir en la misma forma pronominal, pero “no para delimitar subclases paradigmáticas diferentes” (Martínez Gavilán 1989: 505). Sin embargo, en Fray Diego de la Encarnación esta diferencia se convierte en criterio de subclasificación que afecta de forma particular a las peculiaridades de los posesivos.

el carácter superfluo de las formas de genitivo *de mí, de ti, de sí* “pour signifier possessivement”:

De *mi, de ti, de sí*, pour les cas genitifs, semblent quasi superflus à Monsieur Cesar Oudin en sa Grammaire Spagnolle, page 36. pour signifier possessivement. [...] Et il a raison, parce que ces pronoms ne sont point possessifs, ains demonstratifs ; & partant ils ne signifient premierement au cas genitif la possession de la chose qu'ils demonstrent, comme font les possessifs ; mais ils demonstrent premierement la personne à qui la possession appartient ; d'autant qu'ils sont premierement demonstratifs, & non point possessifs, si ce n'est à cause du cas genitif (157-158).

Como puede observarse, Fray Diego de la Encarnación justifica la observación de Oudin a partir de su propia clasificación de las formas pronominales, en la cual *mí, ti, sí* son demostrativos y tienen valores deícticos: por tanto, indican la persona y no la noción de posesión, que sería la que caracterizaría los posesivos.

4.3. La clasificación de Oudin le sirve de modelo a Franciosini (1707 [1624?]) para distinguir entre “primitivi” y “derivativi”, por un lado, y, por otro, entre demostrativos, posesivos, relativos, recíprocos, sin que esta clasificación por criterios semánticos se inserte claramente como una subdivisión de primitivos o derivados<sup>22</sup>. Tras ofrecer la declinación de los pronombres primitivos, expone la de los derivados (37-39), donde recoge sólo las formas plenas de los posesivos, pero advierte que “quando se antepóngono a qualche nome sustantivo, si tróncano, e non si dícono intéri”.

Similar a las propuestas de Oudin y Franciosini es la que hace Fabro (1626); pero, en este caso, los posesivos se caracterizan como derivados sin que anteriormente se haya aludido a la oposición entre primitivos y derivados, como se ha observado anteriormente en la gramática de Texeda. Sí se da esta oposición clásica en Mulerio (1630), quien sigue la línea de Franciosini y se refiere a las formas aquí estudiadas como derivados o posesivos (Martínez Gavilán 1989: 500-501). Tanto Fabro como Mulerio incluyen las formas cortas en el paradigma.

---

<sup>22</sup> El criterio semántico articula la clasificación de los pronombres que realiza Zumarán (1634), por lo que considera que *mío, tuyo* y *suyo* son posesivos, prescindiendo de la oposición entre primitivos y derivados, tal como ha estudiado Martínez Gavilán (1989: 502).

En principio, tampoco Doujat (1644) alude a la oposición entre primitivos y derivados, ya que comienza el apartado dedicado a los pronombres directamente con “les personnels”, sin que haya definición o clasificación general de la categoría (22); pero, como Texeda y Fabro, cuando tiene que caracterizar los que denomina posesivos, explica que “ces pronoms sont dérivez des personnels ou primitifs” (1644: 30), con lo que vuelve a la oposición clásica. Es, por otra parte, la primera gramática del español que utiliza el término pronombre personal para referirse a las formas que otros habían caracterizado como primitivos o demostrativos<sup>23</sup>. En el paradigma de los posesivos, incluye todas las formas, colocando entre paréntesis las cortas para indicar que van siempre delante del nombre (35) y haciendo referencia a la equivalencia en español del *leur* francés. También se incluyen las formas cortas de los posesivos en el paradigma que ofrece Des Rozières (1659); pero este autor ya no recurre a la oposición entre primitivos y derivados, ya que basa su clasificación estrictamente en el significado. Así, caracteriza los posesivos por mostrar “la posesión de quelque chose” (*apud* Martínez Gavilán 1989: 508), sin hacer referencia a su procedencia formal.

Los “primitifs ou personnels” abren el capítulo que Lancelot (1681 [1660]: 36) le dedica al pronombre; continúa con los “derivatifs ou possessifs” y, en diferentes apartados, según un criterio semántico, con los demostrativos, relativos e indefinidos. En el dedicado a los posesivos, señala que derivan de los precedentes, los primitivos, que reciben el artículo cuando se toman absolutamente y que se utilizan *mi, tu, su* “avec les substantifs”<sup>24</sup>. En este punto, remite a la sintaxis (65-66), donde insiste en estas mismas cuestiones y hace observaciones de gramática comparada sobre la relación de *suyo* con las formas *leur* y *leurs* del francés, como Oudin, Doergank y Doujat.

También en la gramática castellana de John Smith (1674) se utiliza para la clasificación de los pronombres la oposición entre primitivos y derivados, con

---

<sup>23</sup> Martínez Gavilán (1989: 504) destaca esta novedad, indicando cómo el origen o el carácter deíctico habían servido habitualmente para caracterizar esta subclase pronominal.

<sup>24</sup> La observación sobre la peculiaridad de *mi, tu, su* como variantes de las formas plenas aparece incluso en un autor como Carlos Rodríguez (2007 [1662]: 17), quien no proporciona ninguna definición del pronombre ni se ocupa de forma diferenciada de los posesivos, lo que sí sucede con los personales y los demostrativos (Viejo 2007). La referencia se encuentra en las observaciones sobre el pronombre, donde, sin mayores indicaciones sobre su clasificación, señala que *mío, mía, tuyo, tuya, suyo, suya* pierden su última sílaba cuando se colocan “ante substantivum & adjectivum” sin artículo y que la recuperan cuando se usan con artículo para hacer referencia a otro miembro del periodo.

la inclusión de los posesivos entre estos últimos. Como ha indicado Martínez Gavilán (1989: 515), de quien tomamos la referencia, Smith toma el modelo de Oudin, con alguna novedad, como la incorporación del término *personal*. Incluye en el paradigma tanto las formas plenas de los posesivos como las cortas.

Como en otras cuestiones, Sobrino (1738 [1697]: 28) sigue también a Oudin en la definición y clasificación de los pronombres, así como en las observaciones sobre la homofonía de *tu* como primitivo y posesivo, a la que se habían referido Miranda y Charpentier. Repite el resto de las observaciones de Oudin sobre los posesivos y se centra, como Charpentier, Doergank, Doujat y Lancelot, en las dificultades del uso de *su* para los hablantes franceses.

## 5. El siglo XVII en España: Jiménez Patón, Correas y Villar

5.1. Tres autores recuperan en España, en el siglo XVII, la tradición de codificación de la propia lengua iniciada por Nebrija: Bartolomé Jiménez Patón, Gonzalo Correas y Juan Villar. Los dos primeros con unas obras muy distintas, pero ambas nacidas al calor de las fantásticas ideas de López Madera en torno al origen de la lengua y del racionalismo aplicado a la codificación gramatical del español (Martínez Gavilán 1994 y 1996; Lliteras 2002).

5.2. Bartolomé Jiménez Patón (1614: 16r) se muestra más interesado en demostrar que el pronombre no es una categoría diferente al nombre, una de las cinco partes de la oración que existirían en todas las lenguas, que en la clasificación de los posesivos españoles:

El pronombre tambien no constituye distinta parte de la oracion quel nombre. Porque si no fuera tuuiera difinicion particular que declarara su naturaleza y no le conuiniera la que le dan al nombre como le conuiene y quadra luego tambien es nombre.

Jiménez Patón aduce la autoridad de Aristóteles, San Agustín y Platón para defender, como lo había hecho el Brocense<sup>25</sup>, que el pronombre no se pone por el nombre “sino el nombre por el pronombre”, ya que, según indica citando a Platón, “antes que las cosas tuuiesen nombre se llamaban con los pronombres”. En la parte final de su argumentación hace referencia a los

---

<sup>25</sup> El Brocense contó, en esta cuestión, con los precedentes de Bernabé Busto y Ramus; entre sus seguidores, en este punto, estuvieron, además de Jiménez Patón, Juan de Luna, Bonet y Correas. Cf. Marquant (1967: 217), Martínez Gavilán (1989: 444-445) y Escavy (2002).



posesivos, pero insistiendo en su voluntad de demostrar, como noción de gramática general, que no son una parte de la oración diferente al nombre:

Los posesivos salidos de nombres propios fueran pronombres, como *Pompeianus*, *Ciceronianus*. Porque se ponen por los nombres propios de los que deriban. Demas desto era necesario dar una concordancia diferente de las tres si esta no es de sustantivo y adjetivo por no ser estas diciones nombres *Liber meus*, *Mater tua*, *Palium suum*. Luego como quiera que sea yerran los que dicen que estas son partes distintas del nombre como tambien variaron en el numero pues Probo Gramatico dixo que eran veynte y uno, Prisciano y los modernos quince y otras cosas que no nos importa saber mas de que estas voces son verdaderos nombres y no hacen parte distinta. En lo qual me è detenido por ser doctrina que importa á la Gramatica de muchas lenguas (17v).

5.3. Mucho más pormenorizado es el análisis de los posesivos realizado por Correas (1625: 163-165), quien tampoco considera que los pronombres constituyan una parte independiente de la oración, sino que los incluye en una de las tres que reconoce como indudables: nombre, verbo y partezilla<sup>26</sup>. Correas estudia el pronombre dentro del nombre, después del sustantivo y el adjetivo, y lo define como “el que se pone en lugar del nombre propio”, como habían indicado anteriormente, en la línea de Prisciano, Nebrija, Villalón y Minsheu<sup>27</sup>. Acepta la denominación de pronombre recibida de latinos y griegos, junto con otras “por particulares propiedades suas, como es ser demostrativos, relativos, interrogativos, indefinitos, ò indeterminados”. Puede observarse que, en esta primera clasificación, no aparecen los posesivos; tampoco recurre a la división entre primitivos y derivados, que, sin embargo, sí se encuentra en capítulo dedicado a pronombres y relativos, cuando trata sobre los posesivos, que aquí llama derivados (por la derivación formal) y posesivos (por su significado). Correas utiliza así en una denominación específica, “posesivos”, que, como ya indicó Gómez Asencio, no habían usado ni Nebrija, ni Villalón ni Jiménez Patón, aunque sí gran parte de las

---

<sup>26</sup> Para Correas “si estos tres xeneros los dividimos en espexies i subdivisiones, haremos mucha diversidad de palabras ò partes, pero nunca saldrán de ser ó nombre, ó verbo o partícula” (*Arte grande*, 138). Si no se hacen indicaciones específicas, la referencia al análisis del texto de Correas vale tanto para el *Arte Grande* como para el *Arte Kastellana*.

<sup>27</sup> También, de forma más confusa, Salazar (Martínez Gavilán 1989: 474-475).

gramáticas españolas para extranjeros del XVI<sup>28</sup>. Señala Correas (*Arte Grande*, 68r; *Arte kastellana*, 33):

Los nueve pronombres sighientes se llaman derivados, ò derivativos, porque nazen de los otros, que por primeros se llaman primitivos; tambien son estos, i se llaman posesivos, porque sinifican poseedor o dueño cuió es algo. Del genitivo *de mi* salen *mío*, i *mi*: *de ti* salen *tuyo*, i *tu*: *de sí* salen *suyo*, y *su*; *de nos*, *nuestro*; *de vos*, *vuestro*

Se refiere a la equivalencia de los posesivos con los “genitivos” de sus primitivos, que se construyen en castellano con *de*, pero indica en el *Arte Grande* que este tipo de construcciones no son siempre genitivos, sino ablativos (*de mi no se habla*), con una caracterización similar a la de Nebrija y a las observaciones que se han comentado en las gramáticas de Miranda, Oudin y Fray Diego de la Encarnación:

Pero estos genitivos sin no es en caso de particular expresión i declaración para mas fuerza, no se usan como ia noté con este sentido de posesion si no es pasiva: *aued compasión de mi*, *doleos de vos*. I así en estas maneras de hablar mui usadas: *de mi no se habla*, *de ti se murmura* [...] serán ablativos (68v).

Correas distingue entre posesivos “cortados”(o “boz cortada”) y “enteros”, señalando que “tienen diferente colocación i uso en la orazion”, y todos ellos aparecen en el paradigma tanto en el *Arte Grande* como en el *Arte Castellana*. Se refiere también en ambas obras a la combinación de los posesivos antepuestos con artículo “cuando los pide el sentido” en el *Arte Kastellana* (33) o “quando son menester” tanto con adjetivos antepuestos como pospuestos al sustantivo (*el mi cavallo*, *el cavallo mio*: *la mi parte*, *la parte mia*; *los mis moços*, *las mis hixas*), sin ninguna indicación sobre la posible diferencia entre ambos usos. La referencia a esta construcción aparecía también en las gramáticas de Charpentier y Fray Diego de la Encarnación.

5.4. La última gramática castellana publicada en España en el siglo XVII, la de Juan Villar (1651: 16-17), define el pronombre como “el que se pone en lugar del nombre, y significa cierta y determinada persona”, lo que Marquant (1967: 216) interpreta como una referencia al nombre propio como elemento

---

<sup>28</sup> Gómez Asencio (1985: 85) indica que es Correas el primero que habla de *pronombres posesivos* en la tradición gramatical española, entendiendo por tal la de las gramáticas publicadas en España.

sustituido. Indica Villar que los pronombres son quince en latín, pero doce en español, que clasifica, según la división clásica, en primitivos (*yo, tu, se, este, esse, aquel, el mismo*) y derivativos (*mío, tuyo, suyo, nuestro, vuestro*). Como puede observarse, los derivativos coinciden con las formas plenas de los posesivos, a los que Villar no les da este nombre. La única observación sobre estos pronombres se refiere a sus variantes cuando se anteponen al sustantivo, con el que concuerdan, aclarando que esto “no es dar a estos pronombres distintos casos, sino para suavizar mas la pronunciación, usar en su singular de la figura apcope, y en el plural de la síncopa”. Señala que es el mismo proceso que se da en adjetivos como *bueno, malo, uno, alguno, ninguno* cuando se utilizan antepuestos al nombre, pero no saca de esto ninguna conclusión sobre la posible consideración de estos posesivos como adjetivos.

## 6. El siglo XVIII: de Gayoso a la primera gramática académica

6.1. Tras la obra de Villar, pasaron casi cien años hasta que la tradición de gramáticas españolas publicadas en España continuó con la de Benito Martínez Gómez Gayoso en 1743. Esta última fue, además, la primera de las destinadas a los hablantes de la propia lengua que tuvo una reedición publicada en 1769, el mismo año en que se edita el *Arte del Romance castellano* del escolapio Benito de San Pedro. En 1770, vio la luz la gramática castellana de Salvador Puig y la primera gramática de la Real Academia Española en 1771. En tres años, se publican en España tantas gramáticas españolas destinadas a españoles como en los siglos anteriores; fue esta una de las consecuencias de las nuevas circunstancias que se dieron, en el ámbito educativo, tras la expulsión de los jesuitas y la publicación, en 1768, de la Real Cédula de Carlos III, que hacía obligatoria la enseñanza de las primeras letras, la gramática y la retórica latinas en castellano. A partir de entonces, el número de estas obras se multiplicará al incluirse progresivamente el estudio de la gramática española en los distintos niveles educativos, hasta llegar al universitario. Abordaremos aquí sólo el primer periodo de esta etapa, que se ha denominado “de transición” dentro de nuestra historia gramatical (García Folgado 2005).

6.2. La segunda edición de la gramática de Benito Martínez Gómez Gayoso (1769) presenta pocas diferencias con la primera de 1743, aunque algunas no carecen de interés, como la relativa a los artículos (Martínez Alcalde 2001). En ambas ediciones, Gayoso define el pronombre como sustituto de nombre que “significa cierta, y determinada persona”, lo que remite de forma literal al

texto de Villar. En la línea de las gramáticas clásicas, y de la del propio Villar, distingue, dentro del accidente especie, entre primitivos y derivados, indicando que los derivativos también se llaman posesivos “por significar posesión”; pero, frente a Villar, tras haberse referido a los primitivos y derivados, que identifica con los posesivos, amplía la nómina indicando que “también hay otros Pronombres”, que denomina demostrativos, relativos, interrogativos, conjuntivos e impropios. Gayoso sigue a Villar en la explicación de las formas cortas de los posesivos que aparecen cuando se anteponen a los sustantivos por el “cortamiento” que suponen las figuras apócope (en el singular) y síncope (en el plural); estas explicaciones están en el capítulo en el que se define el pronombre en la primera edición, mientras que en la segunda, se trasladan al que trata “De los Pronombres Derivativos, que también son Posesivos”, después de las correspondientes declinaciones (94-95).

6.3. La segunda edición de la *Gramática* de Gayoso apareció poco meses después de la publicación del *Arte del romance castellano* de Benito de San Pedro (I, 154), quien considera el pronombre como la parte de la oración que se introdujo en las lenguas “para evitar la repetición del nombre, en cuyo lugar se pone”. Se trata de una definición sustitutiva de tipo retórico o estilístico<sup>29</sup> que no había sido habitual en la tradición gramatical española, pero que puede observarse implícitamente en Oudin, de manera peculiar en Ambrosio de Salazar (1627 [1614]: 153-154) y, en la tradición francesa, en obras bien conocidas por Benito de San Pedro, como la gramática de Port-Royal (1660) y la de Restaut (1770 [1730]), fuente inmediata del autor del *Arte* en diferentes cuestiones (García Folgado 2003: 68). Como Restaut (1770 [1730]: 69), Benito de San Pedro divide los pronombres en siete clases según “los modos de sustituir por el nombre”: personales, conjuntivos, posesivos, demostrativos, relativos, absolutos e indefinidos (I, 154) y caracteriza los posesivos, siguiendo el criterio semántico, como “aquellos que denotan posesión o propiedad de la cosa” (I, 163). Observa, asimismo, también como Restaut (1770 [1730]: 88), dos “maneras de ser”: los absolutos<sup>30</sup>, que “se juntan siempre a un nombre

<sup>29</sup> Sobre este tipo de definición del pronombre, que se hace más frecuente en el período siguiente, vid. Gómez Asencio (1981: 174-177), Ramajo (1987: 123), Escavy (1985 y 1987) y Martínez Gavilán (1989: 466-467). Sobre la interpretación de este tipo de caracterización en términos de economía lingüística, cf. Mondéjar (1977).

<sup>30</sup> Lancelot (1681) también se refiere a los posesivos que reciben artículo cuando se toman absolutamente, y anteriormente, utiliza esta referencia Antonio del Corro, pero lo hacen en un sentido distinto al del Benito de San Pedro.

substantivos, como *mi hermano*”, y los relativos<sup>31</sup>, “que se refieren a un nombre ya expreso, como *esta boca es mía*” (*Ibid.*). La división entre primitivos y derivados, que el escolapio no utiliza en la clasificación inicial, aparece, como se ha observado ya en otros autores, cuando explica que la oposición entre posesivos absolutos y relativos se da en las tres personas “y se refiere cada uno a algunos de los Pronombres personales o primitivos, de los cuales estos se forman, i por tanto se llaman derivados” (*Ibid.*). Este criterio es el que le sirve, apelando a las formas de genitivo, como había hecho Restaut (1770 [1730]: 90), para justificar la inclusión de los posesivos entre los pronombres:

Se ponen estos posesivos en la classe de Pronombres, porque tienen lugar de los pronombres personales o de los nombres en genitivo. Assi *mi casa, tu vestido, su cavallo* están en lugar de citas expresiones la *casa de mi, el vestido de tí, el cavallo de aquel* (I, 165).

Benito de San Pedro no hace referencia, en principio, a una posible consideración de los posesivos como adjetivos; sin embargo, se extiende sobre esta cuestión en la lección dedicada a las observaciones sobre los pronombres (I, 179-81). Indica, en este punto, que la referencia a la persona, entendida en términos de sustitución<sup>32</sup>, justifica la adscripción de los posesivos a la categoría pronominal, pero los aspectos semánticos (su expresión de valores posesivos) y formales (concordancia con el sustantivo) los acercan a los adjetivos, en una explicación que no se encuentra así en Restaut, pero en la que se advierten ecos de Port-Royal<sup>33</sup>:

<sup>31</sup> Compárese con la división de Fray Diego de la Encarnación en posesivos y posesivos-relativos. Se observa en este tipo de criterio la conexión histórica entre la teoría substitutiva y la referencial o anafórica en la definición y clasificación de los pronombres, que puede observarse en la evolución del término “relativo” (cfr. Gómez Asencio 1985: 79).

<sup>32</sup> Como indica Gómez Asencio (1981: 178), interpretando la referencia de Marquant (1967: 204) al carácter necesario de la relación nombre-pronombre que indujo a los gramáticos clásicos a concebirla como una sustitución, estos gramáticos no necesitaron “distinguir entre *sustituir a un nombre* y *referirse a un nombre*, ya que lo primero no era más que un reflejo externo de lo segundo”.

<sup>33</sup> Compárese con la observación que aparece en la *Grammaire* de Port-Royal (1966 [1676]: 65), en el capítulo dedicado a los “pronoms principaux & primitifs”: “Iusques icy nous avons expliqué les pronoms principaux & primitifs: mais ils en forme d’autres qu’on appelle possessifs; de la mesme sorte que nous avons dit qui’il se faisoit des adjectives des noms qui signifient des substances, en y adjouitant vne signification confuse: comme de *terre, terrestre*. Ainsi *meus, mon*, signifie distinctement *my*, & confusément quelque chose qui m’appartient & qui est à moy. *Meus liber, mon livre*, c’est à dire, *le livre de moy*”.

Los Possesivos no solo substituyen por las Personas, si (*sic*) que a mas de esto añaden el modo de propiedad, con que las representan en la oracion. [...] Por tanto el Pronombre possessivo en quanto al oficio de substituir por la persona conviene con los otros personales, mas en quanto al oficio de expresar la posesión o propiedad de la cosa a que se junta conviene con los adjetivos, i assi concierta con su substantivo en genero, numero, i caso (I, 179-180).

El escolapio se refiere también al uso del artículo con posesivo antepuesto para “dar alguna mayor calidad u excelencia”, una referencia que, como se ha observado, no es frecuente en las gramáticas anteriores, aunque aluden a ella Charpentier, Fray Diego de la Encarnación y Correas; un uso que el escolapio no considera expresamente como anticuado, aunque los ejemplos que ofrece sean de “nuestros poetas antiguos”<sup>34</sup>.

6.4. La gramática de Salvador Puig (1770: 51) plantea también la consideración de los posesivos como pronombres o adjetivos. Puig define el pronombre como la parte de la oración que se pone en lugar del nombre y tiene, por tanto, “su forma, figura y demás afecciones” y, en las notas a pie de página para el auxilio de los maestros, clasifica los pronombres por su origen (primitivos y derivados), por su figura (simples y compuestos) y por su significación (personales, demostrativos, posesivos, relativos, interrogativos y recíprocos). En esta clasificación, los posesivos (*mio, tuyo, suyo, nuestro, vuestro, cuyo*) se consideran como derivados por su origen (“se forman de los primitivos”) y como posesivos por su significación (“son los que denotan la Persona que posee alguna cosa”). Junto a esto, Puig distingue, dentro de los pronombres, entre substantivos y adjetivos, una novedad que explica en las notas para los maestros que sitúa a pie de página (54-56):

Aunque para la mayor claridad de sus declinaciones, distribuimos los pronombres en *Sustantivos* y *Adjetivos*; es de advertir, que no son propriamente *Adjetivos*, sino los seis *Posesivos*; los quales nunca están por sí solos, sin ser apoyados de algun Substantivo: v. g. *Mi libro*, ò *El libro mio*, etc. No asi los demás, que aunque tengan tres voces, ò tres generos, están por sí solos, substituyendo por el Nombre en lugar del qual están puestos, à fin de no

---

<sup>34</sup> Cabe apuntar el interés para la historia de la lengua y de la norma gramatical de estas observaciones sobre los usos de *mi, tu, su* con artículo antepuesto, en las que no se hacen indicaciones claras sobre su posible carácter arcaizante o dialectal.

repetirle<sup>35</sup>. [...] Pero cuando estos se juntan con Substantivos: v. g. *Este Hombre, Aquella Muger*, etc. no son propriamente *Pronombres*, sino *Nombres Adjetivos*.

La afirmación según la cual “no son propiamente Adjetivos, sino los seis posesivos, los cuales nunca están por sí solos, sin ser apoyados de algun substantivo” parece contradictoria con los usos de las formas plenas con artículo (*el mío, el tuyo*). Sin embargo la explicación posterior muestra que donde Puig dice “no son propiamente Adjetivos” debe entenderse “no son propiamente [*Pronombres*] *Adjetivos*, sino los seis posesivos...”, ya que considera que los posesivos son los únicos que continúan siendo pronombres incluso cuando se juntan con sustantivos, porque siempre hacen referencia a (“substituyen por”)<sup>36</sup> otro nombre, el poseedor:

La razon emperò porque los *Posesivos*, siendo *Adjetivos*, quedan *Pronombres*, y los demás no; es porque los demás, quando se juntan con Substantivos, no dirigen su substitucion a òtro nombre; pero si los *Posesivos*, que amàs de concordar con el Substantivo de que se apoyan, substituyen por otro, que es el *Poseedor*, à quien se refieren: v. g. *Pedro me pide, que le buelba este libro suyo*; en donde *Este*, y *Suyo* concuerdan con *Libro*, con esta diferencia, que *Este* no hace otra cosa, que concordar con el Sustantivo que demuestra; pero *Suyo* amàs de concordar con *Libro*, se refiere à *Pedro*, explicando ser él , el Poseedor, ò dueño del *Libro*.

Según esto, entre los “pronombres adjetivos” sólo los posesivos siguen siendo pronombres cuando acompañan al sustantivo, mientras que el resto pasan a ser “*Nombres Adjetivos*”, ya que no se da la sustitución nominal que caracteriza al pronombre y que siempre existe en el posesivo por su referencia al poseedor.

Las formas cortas no aparecen en el paradigma inicial ofrecido por Puig (*mío, tuyo, suyo, nuestro, vuestro, cuyo*), aunque después las utiliza en los ejemplos. En la parte del alumno, señala que *mi, tu* y *su* se usan cuando se anteponen al sustantivo y “van sin artículo” (56); más adelante, en sus *notas* sobre los pronombres (64), explica que no proceden de los primitivos, es decir, de los

<sup>35</sup> Una referencia de tipo estilístico que no aparecía en la primera definición del pronombre. Vid. supra nota 29.

<sup>36</sup> Sobre las nociones de referencia y sustitución, vid. supra notas 31 y 32.

personales, sino que derivan, por apócope, de los posesivos *mío, tuyo y suyo*, como también indicaban Villar y Gayoso. Apunta Puig

que aquellas voces *Mi, Tu, Su*, de que usamos en lugar de *Mío, Tuyo, Suyo*, quando estos Pronombres van antepuestos à algun Substantivo, conforme queda dicho; no son proprias de los Primitivos *Yo, Tu, Si*, sino de los mismos Posesivos, cortada la final por la figura Apocope; y de ellas así acortadas resultan los Plurales, *Mis, Tus, Sus*, para el mismo efecto.

6.5. En 1771, la Academia se decide en su primera gramática por la definición más tradicional o “común” del pronombre, caracterizándolo como una palabra o parte de la oración que se pone en lugar del nombre; no utiliza, sin embargo, la distinción entre primitivos y derivados, sino que clasifica los pronombres en personales, demostrativos, posesivos y relativos. Define los posesivos como aquellos que denotan posesión, por lo que “algunos gramáticos los llaman, no sin razón, adjetivos pronominales, porque tienen la forma y significación de adjetivos” (45); pero esta indicación no altera su inclusión entre los pronombres. Posteriormente, en la edición “corregida y aumentada” de 1796, la Academia clasifica también los posesivos entre los pronombres y mantiene la definición de 1771; sin embargo, indica inmediatamente a continuación, en el mismo texto y sin más especificaciones, que “son adjetivos”<sup>37</sup>.

La Academia se refiere, tanto en 1771 como en 1796, al acortamiento que sufren *mío, tuyo y suyo*, que son las formas que aparecen, en principio, como representantes de los posesivos: “Pónense enteros después de los sustantivos [...] pero cuando se anteponen á los sustantivos pierden la última letra”. Ofrece a continuación el paradigma de las formas antepuestas y pospuestas, indicando que *nuestro y vuestro* “no se diferencian de los adjetivos que tienen dos terminaciones” (1771: 46). No aparece ninguna otra referencia a los posesivos en la sintaxis de la edición de 1771.

---

<sup>37</sup> La gramática académica de 1796 utiliza la denominación pronombre adjetivo en la sintaxis (278), cuando hace referencia a la concordancia de sustantivo y adjetivo en género, número y caso, indicando que “en esta concordancia se comprenden el artículo, el pronombre y el participio, los cuales, para este fin de concertar, todos se consideran como adjetivos”.



## 7. Conclusiones

En el período estudiado, los gramáticos clasifican mayoritariamente los posesivos como pronombres. De hecho, los posesivos constituyen la presencia más constante en las clasificaciones pronominales, junto a los hoy denominados personales, fundamentalmente a través de la oposición clásica entre derivados y primitivos. Los posesivos aparecen, incluso, antes que los personales como subclase dentro de los pronombres; pero la consideración de los posesivos como adjetivos, que va ganando terreno a partir de mitad del XVIII, cuenta con precedentes en los siglos anteriores.

Nebrija y la mayoría de las gramáticas del español publicadas en los siglos XVI y XVII tratan los posesivos como pronombres *derivados* de los que, con relación a ellos, se consideran *primitivos*, con un criterio predominantemente formal. Aunque los dos tipos admiten diversas subclasificaciones, los posesivos siempre forman parte del grupo de los derivados, frecuentemente de forma exclusiva, como sucede en Nebrija, los anónimos de Lovaina de 1555 y 1559, en las gramáticas de Sanford y Villar, y, ya en el XVIII, en la de Gayoso. De hecho, los posesivos, en principio, no reciben este nombre, sino el de derivados, incluso cuando no se produce la referencia al accidente especie que aparece en la primera clasificación de Nebrija. La denominación *posesivos* aparece en Miranda, que une al formal el criterio semántico de expresión de la posesión, que ya utiliza Nebrija, así como Oudin y, con mayores implicaciones en la clasificación general de la categoría pronominal, Antonio del Corro. La identificación entre ambas denominaciones, *posesivos* y *derivados*, se da de forma explícita en Percyvall, Charpentier y Minsheu, como ya indicó Maquieira (1990: 190). Por otra parte, el criterio semántico sirve para explicar la inadecuación de interpretar los posesivos como genitivos de los primitivos, dadas las complejas equivalencias semánticas con las correspondientes construcciones castellanas con la preposición *de*, como destacaron Nebrija, Oudin y sus seguidores.

Aunque en el XVI hay autores que no utilizan la oposición entre primitivos y derivados, como Antonio del Corro, esta omisión se hace más frecuente a partir del siglo siguiente, cuando puede observarse una mayor tendencia a utilizar el criterio semántico. Como ha señalado Martínez Gavilán (1989: 523), muchos autores prescinden en el XVII de esta oposición primitivo/derivado, al menos en las clasificaciones generales de la categoría; así sucede en Texeda, Fray Diego de la Encarnación, Fabro, Zumarán, Doujat, Des Roziers y Rodríguez. Sin embargo, hemos observado que la oposición vuelve a

encontrarse, en ocasiones, precisamente en los capítulos dedicados a los posesivos, cuando se les clasifica como derivados o derivativos sin que antes se haya hablado de primitivos. Esto puede advertirse, ya en el XVI, en el anónimo de Lovaina de 1559 y en Charpentier; en el XVII, en las obras de Texeda, Fabro y Doujat, así como en la de Correas; y, en el XVIII, en la gramática de Benito de San Pedro. En este sentido, puede decirse que es precisamente la caracterización del posesivo como derivado la que contribuye a mantener la oposición clásica: el término *primitivo* sólo aparece, en estos casos, como referente de la caracterización de los posesivos como *derivados*, de manera que es la pervivencia del término *derivado* aplicado a los posesivos lo que hace que aparezca *primitivo*, incluso cuando esta oposición no se utiliza en la clasificación general de los pronombres<sup>38</sup>.

Los gramáticos de esta etapa no plantean, en general, la contradicción entre una definición del pronombre mayoritariamente sustitutiva y la inclusión en esta categoría de *mi, tu, su*, que sólo se utilizan acompañando al nombre. En la mayor parte de las obras de los siglos XVI y XVII, estos posesivos se consideran variantes sintagmáticas de *mío, tuyo* y *suyo* cuando se anteponen al nombre; en muchos casos, además, las formas plenas son las únicas que se recogen en el paradigma. Sin embargo, autores como Antonio del Corro, en el siglo XVI, y Fray Diego de la Encarnación, en el XVII, se refieren ya a una diferencia específica que afecta a la clasificación de las formas “cortas” frente a las “plenas” o “largas”. En la obra de Antonio del Corro, la referencia, aunque interesante por lo temprana, no pasa de ser una comparación con los “nombres adjetivos”; más complejo es el análisis de Fray Diego de la Encarnación, que afecta a la clasificación interna de los posesivos dentro del pronombre, al distinguir entre el carácter adjetivo de *mi, tu, su* y la doble clasificación de los posesivos plenos: adjetivos, cuando acompañan al sustantivo, y relativos, cuando no lo acompañan, sino que hacen referencia a él con un valor anafórico. Por otra parte, también Oudin y sus seguidores, como Sobrino, se refieren al valor más demostrativo que relativo de *mi, tu* y *su*.

---

<sup>38</sup> Señala Martínez Gavilán (1989: 524) que “la suerte del término *derivado*, como denominador de una clase pronominal, así como la del punto de vista que origina su empleo, corre pareja con la de su opuesto *primitivo*. En la medida en que se siga empleando éste para designar a *yo, tú*, etc. [...] se usará también el de derivado para designar a *mío, tuyo, suyo*. Por el contrario, en la medida en que se prescinda de él, el término *derivado* dejará también de estar presente como denominador de esta subclase paradigmática”. Los textos relativos a los posesivos parecen mostrar que esta relación se da, pero es el término *derivado* el que persiste y hace que aparezca su opuesto.

En la segunda mitad del XVIII, Benito de San Pedro, Salvador Puig y la Academia se plantean, de un modo u otro, el valor adjetivo de los posesivos, aunque continúan incluyéndolos dentro de los pronombres. Benito de San Pedro plantea la posibilidad de establecer una doble consideración de estas formas: como pronombres, si se atiende a la referencia a la persona, o como adjetivos, por su significado y por la concordancia con el sustantivo. Esta doble posibilidad se convierte ya en criterio de clasificación pronominal en la gramática de Salvador Puig, quien distingue abiertamente entre pronombres sustantivos y pronombres adjetivos. En su explicación, Puig intenta resolver en términos taxonómicos la peculiaridad formal, semántica y funcional de los posesivos, que lleva a la contradicción de tener que definir como sustitutos del nombre a *mi*, *tu* y *su*. La interpretación del carácter sustitutivo del pronombre en términos de referencia, que, con diferentes matices, se observa también en autores anteriores, como Antonio del Corro, Fray Diego de la Encarnación o Benito de San Pedro, permite a Puig considerar los posesivos como pronombres en cualquier circunstancia sintagmática, ya que siempre sustituirían –es decir, se referirían– al “poseedor” o “dueño”. En 1771, la Academia se hizo eco de este tipo de reflexiones y, aunque incluyó los posesivos entre los pronombres, según la clasificación más tradicional, no les negó la razón a “algunos gramáticos” que, por razones formales y semánticas, los consideraban adjetivos.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes primarias

- ALCINA, J. y BLECUA, J. M. (1994 [1975]): *Gramática española*. Barcelona, Ariel.
- ANÓNIMO (1977 [1555]): *Vtil y breve institución para aprender los principios y fundamentos de la lengua Hespañola*. Lovanii, Ex officina Bartholomaei Grauii. Edic. facsimilar y estudio de A. Roldán. Madrid, CSIC.
- ANÓNIMO (1966 [1559]): *Gramática de la Lengua Vulgar de España*. Lovaina, Bartholomé Gravio. Edic. facsimilar y estudio de R. de Balbín A. Roldán. Madrid, CSIC.
- ARNAULD, A. y LANCELOT, C. (1966 [1676<sup>3</sup>] [1660]): *Grammaire générale et raisonnée*. Edición facsimilar de Herbert E. Brekle. Stuttgart-Bad Cannstatt, Friedrich Frommann.
- CHARPENTIER (1597): *La parfaite méthode por entendre, escrire et parler la langue Espagnole, divisée en deux parties*. Paris, Lucas Breyel.

- CORREAS, G. (1954 [1625]): *Arte de la lengua española castellana [Arte Grande]*. Edición de Emilio Alarcos García. Madrid, CSIC.
- CORREAS, G. (1984 [1627]): *Arte kastellana (Trilingüe de tres artes de las tres lenguas Castellana, Latina i Griega, todas en romançe)*. Edic. de Manuel Taboada Cid. Santiago de Compostela, Universidad.
- CORRO, A. del (1988 [1586]): *Reglas gramaticales para aprender la lengua española y francesa, confiriendo la vna con la otra, según el orden de las partes de la oration Latinas*. Oxford, Joseph Barnes.
- DOERGANGK, H. (1614): *Institvtiones in lingvam hispanicam*. Coloniae, Petrus à Brachel.
- DOUJAT, J. (1644): *Grammaire espagnole abrégée*. Paris, A. Sommaville.
- ENCARNACION, F. D. de la (1624): *Grammaire espagnolle expliquée en François*. Dovay, Baltasar Bellere.
- FRANCIOSINI, L. (1707 [1624]): *Grammatica spagnuola ed italiana*. Geneva.
- GÓMEZ ASENCIO, J. J. (2001): *Antiguas Gramáticas del Castellano*, Madrid. Fundación Histórica Tavera- Digibis. CD-ROM.
- JIMÉNEZ PATÓN, B. (1614): *Institvtiones de la gramatica castellana*. Baeza, Pedro de la Cuesta.
- LANCELOT, C. (1991 [1660]): *Nouvelle méthode pour apprendre facilement et en peu temps la langue espagnole*. Paris, Pierre Le Petit, 1660. Edic. facsimilar e introducción de Eulalia Hernández e Isabel López. Murcia, Universidad.
- LENZ, R. (1925 [1920]): *La oración y sus partes*. Madrid, Centro de Estudios Históricos.
- LUNA, J. de (1623): *Arte breve, y compendiosa para aprender a leer, escreuir, pronunciar, y hablar la Lengua Española*. Londres, Iuan Guillermo.
- MARTÍNEZ GÓMEZ GAYOSO, B. (1769 [1743]): *Gramática de la Lengua Española reducida a breues Reglas y fácil método para instrucción de la juventud*. Madrid, Gabriel Ramírez.
- MIRANDA, G. (1998 [1566]): *Osservationi della lingua castigliana*. Venecia, Imprenta de Iván Jolito. Edición y estudio de J. M. Lope Blanch, Méxio, UNAM.
- MEURIER, G. (1558): *Coniugaison, regles et instructions moult propres et necessairement requises pour ces qui desirent apprendre François, Italien, Espagnol, & Flamen*. Anvers, Ian van Vvaesberghe.
- MINSHEU, I. (1599): *A Dictionnaire in Spanish and English first published into de English tongue by Ric. Percyvale*. London, Edm. Bollifant.
- NEBRIJA, E. A (1990 [1492]): *Gramática de la lengua castellana*, Salamanca. Edic. de A. Quilis. Madrid, Centro de estudios Ramón Areces.
- ODIN, C. (1606 [1597]): *Grammaire espagnolle expliquée en François*. Paris, Marc Orry.
- PERCYVALL, R. (1591): *Biblioteca Hipanica, Containing a Grammar, whit a Dictionarie in Spanish, English and Latine*. London, Iohn Iackson.
- PUIG, S. (1770): *Rudimentos de Gramática Castellana*. Barcelona, Thomás Piferrer.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1984 [1771]): *Gramática de la Lengua Castellana*. Madrid, Joachin Ibarra. Edición facsimilar, con introducción y apéndice documental de Ramón Sarmiento. Madrid, Editora Nacional.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1796): *Gramática de la Lengua Castellana*. Madrid, Viuda de Ibarra. Cuarta edición corregida y aumentada.
- RESTAUT, P. (1770 [1730]): *Principes généraux et raisonnés de la grammaire françoise*. Paris, J. Desaint.
- RODRÍGUEZ, Carlos (2007 [1662]): *Lingvæ Hispanicæ Compendium, in usum eorum qui linguam Hispanicam compendiose addiscere cupiunt*. Copenhagen, Typis Matthiae Godichenii. Edición y estudio de M. Luisa Viejo. Madrid, Arco/Libros.
- SALAZAR, A. de (1627 [1614]): *Espexo general de la gramatica*. Rouen, Lovis Lovdet.
- SANFORD, J. (1611): *An entrance to the spanish tongue*. Londres, Th. Haueland.
- SÁNCHEZ DE LAS BROZAS, Francisco (1995 [1587]): *Minerva sive de cavisis lingvæ latinae*. Edic. de Sánchez Salor. E. y Chaparro Gómez, C., Cáceres, Institución Cultural El Broncense.
- SAN PEDRO, B. de (1769): *Arte del Romance Castellano dispuesta según sus principios generales y el uso de los mejores autores*. Valencia, Benito Monfort.
- SOBRINO, F. (1738 [1697]): *Gramática nueva española y francesa*. Bruselas, Francisco Foppens.
- TEXEDA, J.: *Gramática de la lengua española*. Edición y estudio introductorio de J. M. Lope Blanch. México, UNAM.
- THÁMARA, F. (1550): *Suma y erudición de Grammatica en metro Castellano*. Anuers, Martin Nucio.
- VILLALÓN, C. de (1558), *Gramática castellana. Arte breue y compendiosa para saber hablar y escreuir en la lengua Castellana congrua y decentemente*. Amberes, Guillermo Simon.
- VILLAR, J. (1997 [1651]): *Arte de la lengua española reducida a reglas y preceptos de rigurosa gramatica*. Valencia, Francisco Verengel. Edición facsimilar y estudio introductorio de Manuel Peñalver Castillo. Jaén, Diputación provincial.
- ZAMORA, A. de (1526): *Introducciones Artis grammaticæ hebraicæ nunc recenter editæ*. Academia complutensi. Michaelis de Eguia.

### Fuentes secundarias

- ÁLVAREZ MARTÍNEZ, M. A. (1989): *El pronombre*. Madrid, Arco/Libros.
- CODOÑER, C. (1975): "Los pronombres en los gramáticos latinos". *Archivum*, XXV, 169-203.
- COSTA OLID, A. (1981): *El posesivo en español*. Sevilla, Universidad.
- ESCAVY ZAMORA, R. (1985): "La componente estilística en la definición del pronombre. Precisión histórica sobre su origen". *Anales de Filología Hispánica*, I, 85-93.
- ESCAVY ZAMORA, R. (1987): *El pronombre. Categorías y funciones pronominales en la teoría gramatical*. Murcia, Universidad.

- ESCAVY ZAMORA, R. (2002): “El Brocense y su teoría del pronombre en el contexto renacentista”, en M. A. Esparza, B. Fernández y H.-J. Niederehe (eds.), *Estudios de historiografía lingüística. SEHL 2001*, I. Hamburg, Helmut Buske, 77-92.
- GARCÍA FOLGADO, M. J. (2003): “El Arte del Romance Castellano de Benito de San Pedro: los fundamentos de la principal gramática preacadémica del siglo XVIII”. *Boletín de la Real Academia Española*, LXXXIII, 51-111.
- GARCÍA FOLGADO, M. J. (2005): *La gramática española y su enseñanza en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX (1768-1813)*. Valencia, Universidad.
- GARCÍA-JALÓN, S. y LLITERAS, M. (2006): “Tradiciones hebraicas en el Arte Grande (1625)”, en A. Roldán *et alii* (eds.), *Caminos actuales de la historiografía lingüística*, I. Murcia, Universidad, 663-675.
- GÓMEZ ASENCIO, J. J. (dir.) (2006): *El castellano y su codificación gramatical. De 1492 (A. de Nebrija) a 1611 (John Sanford)* I. Salamanca, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- GÓMEZ ASENCIO, J. J. (1981): *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*. Salamanca, Universidad.
- GÓMEZ ASENCIO, J. J. (1985): “Los anónimos de Lovaina del siglo XVI juntos y en contraste”, en N. Delbecque N. y C. De Paepe (eds.), en *Estudios en honor del profesor Josse de Kock*, Leuven University Press, 855-869.
- GÓMEZ ASENCIO, J. J. (1985): *Subclases de palabras en la tradición española (1771-1847)*. Salamanca, Universidad.
- LLITERAS, M., “La recuperación de la gramática española en el siglo XVII: del uso conflictivo al uso de la razón o propiedad castellana”, en M. A. Esparza *et alii* (eds.), *Estudios de historiografía lingüística. SEHL 2001*, I. Hamburg, Helmut Buske, 293-306.
- MAQUIEIRA RODRÍGUEZ, M. (1990): “Clasificaciones y subclases del pronombre en los tratados gramaticales del siglo XVI”, *Estudios humanísticos. Filología*, 12, 173-196.
- MAQUIEIRA RODRÍGUEZ, M. (1993): “Las gramáticas españolas para extranjeros a lo largo del siglo XVI”, *Contextos* XI, 21-22, 265-290.
- MAQUIEIRA RODRÍGUEZ, M. (1999): “Diferentes análisis de cuestiones gramaticales castellanas en los tratados de autor extranjero y español del siglo XVI”, en M. Fernández *et alii* (eds.), *Actas del I Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*. Madrid, Arco/Libros, 431-441.
- MARQUANT, H. (1967): “La función sustitutiva del pronombre en la gramática española de los siglos XVI y XVII”. *Orbis*, 6, 204-224.
- MARTÍNEZ ALCALDE, M. J. (2001): “Gramáticas y ortografías españolas preacadémicas en el siglo XVIII”, en E. F. K. Koerner & Hans-Josef Niederehe (eds.), *History of Linguistics in Spain II*. Amsterdam/ Philadelphia: John Benjamins, 195-214.
- MARTÍNEZ GAVILÁN, M. Dolores (1989): *Las ideas lingüísticas en España en el siglo XVII: los tratados gramaticales*. León, Universidad. Tesis doctoral en microficha.

- MARTÍNEZ GAVILÁN, M. Dolores (1994): “Tradición e innovación en la teoría gramatical española del siglo XVII”, en R. Escavy *et alii* (eds.), *Actas del Congreso Internacional de Historiografía Lingüística. Nebrija V Centenario*, III, 421-436.
- MARTÍNEZ GAVILÁN, M. Dolores (1996): “La originalidad de Gonzalo Correas y su influencia en la tradición gramatical española”, en E. Serra *et alii* (eds.), *Panorama de la Investigació Lingüística a l'Estat Espanyol. Actes del I Congrés de Lingüística General*, Valencia, Universitat, 87-94.
- MONDÉJAR, J. (1977): “Sobre la naturaleza gramatical del pronombre en español”. *Revista Española de Lingüística*, 7, 1, 35-55.
- PICALLO, M. C. y RIGAU, G. (1999): “El posesivo y las relaciones posesivas”. Bosque, I. y Demonte, V. (dir.), *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*. Madrid, Espasa, 973-1023.
- RAMAJO CAÑO, Antonio (1988): *Las gramáticas de la lengua castellana desde Nebrija a Correas*. Salamanca, Universidad.
- ROLDÁN, A. (1977): “Estudio introductorio”, en *Vtil y breve institutio para aprender los principios y fundamentos de la lengua Hespañola* (Lovaina 1555). Ed. facsimilar. Madrid, CSIC.
- SATORRE GRAU, J. (1999): *Los posesivos en español*. Valencia, Cuadernos de Filología, Universitat de València.
- SWIGGERS, P. (2006): “El foco ‘belga’: Las gramáticas españolas de Lovaina (1555, 1559)”, en Gómez Asencio, J. J. (dir.) (2006), 161-214.